BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE JULIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.691

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

FERIADOS NACIONALES

Ley 25.442

Modifícase por única vez la disposición del artículo 1° de la Ley 23.555 y dispónese el traslado del feriado nacional del 12 de octubre de 2001 al día lunes anterior.

Sancionada: Junio 20 de 2001.
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase por única vez la disposición del artículo 1° de la Ley 23.555 y dispónese el traslado del feriado nacional correspondiente al 12 de octubre de 2001 al día lunes anterior.

ARTICULO 2° — El día lunes 8 de octubre que resulte feriado por aplicación del artículo anterior gozará en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales obligatorios.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.442 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

RELACIONES EXTERIORES

Ley 25.440

Concédese a ciudadanos argentinos autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios propuestos por gobiernos extranjeros, según lo establecido en la Ley N° 23.732.

Sancionada: Junio 20 de 2001.
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Concédese autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la Ley N° 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley; acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.440 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

NOMINA ANEXA

NOMBRE	PAIS
DIDIER del VALIO, Abel Armando	España
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Pedro	España
HUBER CEJAS, Miguel Adolfo	España
IRIARTE LEGNA, Marta Inocencia	España
MENGUAL PEREZ, Juan Bautista	España
MAISONNAVE, Emilio Ricardo	Francia
VIGO LEGUIZAMON, Mario Florencio	Francia
TESONE, Juan Eduardo	Francia
POSANZINI, Pablo Alberto	Italia
FELICE, Carlos Antonio	Italia

INMUEBLES

Ley 25.437

Transfiérese a título gratuito, el dominio de determinados inmuebles de propiedad del Estado nacional, al Municipio de Gobernador Costa, Provincia del Chubut.

Sancionada: Junio 20 de 2001.
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a título gratuito al Municipio de Gobernador Costa, Provincia del Chubut, el dominio de los siguientes inmuebles de propiedad del Estado nacional designados como:

a) Lote 'a' de la Manzana 1 de Gobernador Costa, con una superficie total de 3.254,8 m2, inscripto al Tomo 21, Folio 481, Finca 4127 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut.

b) Lote 'b' de la Manzana 1 de Gobernador Costa, con una superficie total de 2.500,56 m2, inscripto al Tomo 19, Folio 417, Finca 3891 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut.

La referida Manzana 1 surge del inmueble en mayor extensión designado como Lote Pastoril 53 de la Colonia Nacional General San Martín.

ARTICULO 2° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.437 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO

INMUEBLES

Ley 25.436

Transfiérese el dominio de una parcela de terreno, conocida como "Costa Salguero", a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Junio 20 de 2001.
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el dominio sobre la parcela de terreno, conocida como "Costa Salguero" delimitada por el Río de la Plata, el canal de desagüe Arroyo Ugarteche, la Avenida Costanera Rafael Obligado y la Avenida Presidente Ramón J. Castillo.

ARTICULO 2° — La transferencia de dominio establecida en el artículo 1° incluye todos los terrenos anexos a la parcela principal ganados al Río de la Plata en virtud de trabajos realizados, o por accesión o aluvión.

ARTICULO 3° — Mantienen plena vigencia y eficacia las cláusulas, plazos y demás condiciones de la concesión de uso establecidas por las Resoluciones AGP-SE N° 230/91 y AGP-SE N° 025/92 dictadas por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado. A tales efectos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asume los derechos y obligaciones que, según las resoluciones precedentemente indicadas, ostenta la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).

ARTICULO 4° — Derógase el artículo 2° de la Ley 18.339.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.436 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

SEGURIDAD INTERIOR

Ley 25.443

Modificación del artículo 11 de la Ley 24.059.

Sancionada: Junio 20 de 2001.
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como último párrafo del artículo 11 de la Ley 24.059 el siguiente:

"Los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación que así lo soliciten, podrán participar de las reuniones del Consejo".

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.443 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

BIENES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

Ley 25.444

Declárase bien de interés histórico-artístico, las tres momias denominadas "Los Niños del Llullaillaco", encontradas en el cerro homónimo de la provincia de Salta.

Sancionada: Junio 20 de 2001.
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase bien de interés histórico-artístico, en los términos de las Leyes 12.665 y 24.252, las tres momias denominadas 'Los Niños del Llullaillaco', encontradas en el cerro homónimo de la provincia de Salta.

ARTICULO 2° — Declárase lugar histórico en los términos de las leyes mencionadas precedentemente, a la cima del cerro referido en el artículo anterior, donde se descubrieron las momias 'Los Niños del Llullaillaco'.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.444 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN

Decreto 877/2001

Establécese una prórroga de la vigencia de los certificados emitidos y que se emitan en las condiciones previstas en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 660/2000 para la importación de partes, piezas y vehículos.

Bs. As., 6/7/2001

VISTO el Expediente N° 060-004181/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 se instrumentó, en el marco de la Ley N° 21.932, el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, entre otros aspectos, el precitado decreto previó que los certificados emitidos y que se emitan al amparo del Régimen Automotriz previsto en el Decreto N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, por exportaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2000, mantienen su vigencia hasta el 31 de marzo de 2001.

Que mediante el Decreto N° 393 de fecha 30 de marzo de 2001 primero, y luego por el Decreto N° 505 de fecha 30 de abril de 2001 se prorrogó la vigencia de los certificados en cuestión hasta el 31 de mayo del corriente año.

Que atento persistir la difícil situación por la que atraviesa la economía argentina y dentro de ella la producción automotriz, resulta necesario, a efectos de paliar transitoriamente la misma, extender el plazo de vigencia previsto en el artículo 1° del Decreto N° 505/2001 para los certificados de importación de partes y piezas previstos en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 660/2000, por el término de NOVENTA (90) días y para los certificados de vehículos por el término de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la vigencia de los certificados emitidos y que se emitan en las condiciones previstas en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000, para la importación de partes y piezas por el término de NOVENTA (90) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto y en el caso de los certificados emitidos para la importación de vehículos, la prórroga regirá por el término de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, independientemente de la fecha que en ellos figure.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.



RESOLUCIONES

**Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda**

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 72/2001 y 176/2001

Dispónese la ampliación de la emisión de diversos Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 13/7/2001

VISTO el Expediente N° 030-000132/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 648 de fecha 16 de mayo de 2001, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 362 de fecha 7 de julio de 1999, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 120 de fecha 17 de mayo de 2001 y N° 143 de fecha 24 de mayo de 2001, las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 110 y N° 43, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2001, N° 145 y N° 56, respectivamente, de fecha 21 de junio de 2001, y N° 153 y N° 63, respectivamente, de fecha 27 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1161/94 se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto N° 648/2001 se incrementó el monto autorizado a registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a incluir en los contratos por las emisiones de títulos públicos que la REPUBLICA ARGENTINA efectúe en el mercado registrado estadounidense, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a los tribunales federales y estaduales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 58.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 120/2001 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 15.500.000.000,-) alcanzando un monto total registrado de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 46.150.000.000,-).

Que asimismo por el artículo 3° del Decreto N° 648/2001 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la operación de canje de deuda estableciendo que el MINISTERIO DE ECONOMIA determinará la oportunidad y el mecanismo del mismo y designó a las instituciones financiera participantes.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 143/2001 se aprobó el mecanismo de canje de ciertos instrumentos elegibles por CUATRO (4) nuevos títulos de deuda pública a emitirse en el marco del Decreto N° 1161/94 modificado por el Decreto N° 648/2001 y UN (1) Bono Pagaré del Gobierno Nacional a Tasa Variable.

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 110/2001 y N° 43/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 y 12% 2004-2008" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (V.N. U$S 837.841.854,-); "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2001-2004 y 15,50% 2004-2008" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (V.N. U$S 9.083.177.142,-); "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (V.N. U$S 5.724.282.542,-); "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (V.N. U$S 8.073.396.571,-) y "PAGARE O BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2006" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (V.N. U$S 1.987.310.438,-).

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 145/2001 y N° 56/2001, respectivamente, se dispuso la ampliación de los títulos públicos mencionados en el considerando anterior con motivo de la operación de canje efectuada con los bancos oficiales en el marco del Decreto N° 648/2001 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 143/2001 a los precios de corte que surgieron de la licitación efectuada el 1° de junio de 2001.

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 153/2001 y N° 63/2001, respectivamente, se dispuso la ampliación de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 300.000.000,-), que se colocó a través del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Que a efectos de maximizar la participación del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la operación de canje local e internacional, se acordó efectuar parte de la operación con liquidación diferida, en los mismos términos que la operación original.

Que a fin de ser consistente con lo dispuesto por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 145/2001 y N° 56/2001, respectivamente, corresponde reconocerle una comisión similar al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que si bien el artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) delega en el señor Secretario de Hacienda las facultades de emisión de deuda pública en los casos de reestructuración de pasivos en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156; en razón de las facultades que le otorgan a dicho Secretario y al señor Secretario de Finanzas el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios, se considera oportuno que las presentes ampliaciones sean firmadas por ambos Secretarios ejerciendo las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 648 de fecha 16 de mayo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2001-2004 y 15,50% 2004-2008", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE (V.N. U$S 139.179.099,-), totalizando con la emisión original y sus anteriores ampliaciones un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS (V.N. U$S 11.157.961.092,-), con las mismas condiciones financieras que la emisión original y según el siguiente cronograma de liquidación:

Fecha de liquidación 30 de julio de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (V.N. U$S 80.185.469,-).

Fecha de liquidación 31 de agosto de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (V.N. U$S 14.611.810,-).

Fecha de liquidación 27 de septiembre de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (V.N. U$S 24.516.359,-).

Fecha de liquidación 30 de noviembre de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (V.N. U$S 19.865.461,-).

Art. 2° — Dispónese la ampliación de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS (V.N. U$S 246.862.602,-), totalizando con la emisión original y su anterior ampliación un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (V.N. U$S 6.962.584.361,-), con las mismas condiciones financieras que la emisión original y según el siguiente cronograma liquidación:

Fecha de liquidación 30 de julio de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (V.N. U$S 69.262.799,-).

Fecha de liquidación 31 de agosto de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (V. N. U$S 57.459.598,-).

Fecha de liquidación 27 de septiembre de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (V.N. U$S 29.149.761,-).

Fecha de liquidación 26 de octubre de 2001: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (V.N. U$S 90.990.444,-).

Art. 3° — Dispónese la ampliación de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (V.N. U$S 3.946.252,-), totalizando con la emisión original y su anterior ampliación un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS (V.N. U$S 8.820.686.902,-), con las mismas condiciones financieras que la emisión original y cuya liquidación se realizará el día 31 de agosto de 2001.

Art. 4° — Aféctase el total de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución a la operación de canje de bonos realizada con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5° — Aféctase el total de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 2° de la presente Resolución a la operación de canje de bonos realizada con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle del Anexo III de la presente Resolución.

Art. 6° — Aféctase el total de los bonos emitidos de acuerdo al artículo 3° de la presente Resolución a la operación de canje de bonos realizada con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle del Anexo III de la presente Resolución.

Art. 7° — Reconócese la siguiente comisión de canje:

a) Al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES hasta el CERO CON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,275%) sobre el valor nominal de los nuevos instrumentos entregados a dicha institución.

Art. 8° — Establécese que la comisión aprobada por el Artículo 7 de la presente Resolución, será pagada en TRES (3) cuotas iguales, abonándose la misma en las siguientes fechas:

a) la primera cuota será abonada el día de la liquidación.

b) la segunda cuota será abonada a los NOVENTA (90) días de cada liquidación.

c) la tercer cuota será abonada a los CIENTO OCHENTA (180) días de cada liquidación.

Art. 9° — Dispónese el pago de un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (U$S 3.297.188,29) correspondientes a los intereses devengados de los bonos aceptados en canje.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Marx. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

TITULO	VALOR NOMINAL DE BONOS ELEGIBLES ACEPTADOS EN EL CANJE	VALOR NOMINAL DEL NUEVO BONO GLOBAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2008
Bonte 2004	41.224.713	48.388.524
Bonte 2005	17.112.722	19.825.050
Bonte 2006	7.836.000	8.629.077
FRB	86.450.000	62.336.448

ANEXO II

TITULO	VALOR NOMINAL DE BONOS ELEGIBLES ACEPTADOS EN EL CANJE	VALOR NOMINAL DEL NUEVO BONO GLOBAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2018
Par Bond	194.561.000	184.600.540
Discount Bond	28.095.000	29.149.761
Global 2012	18.018.000	20.170.321
Global 2017	12.000.000	12.941.980

ANEXO III

TITULO	VALOR NOMINAL DE BONOS ELEGIBLES ACEPTADOS EN EL CANJE	VALOR NOMINAL DEL NUEVO BONO GLOBAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2031
Global 2027	4.000.000	3.946.252

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 141/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa.

Bs. As., 13/7/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80638665-7-790 con el agregado 024-30-60620194-6-641-1 y 024-30-58893902-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD

SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N - Nº 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16812 de fecha 14 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Formosa, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados, por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SAN SIL S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Av. Gobernador Gutnisky N° 3754 - Localidad Formosa - Prov. Formosa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Formosa
CUIT NUMERO	30-58893902-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DRAVIA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Saavedra N° 733 - Localidad Formosa - Prov. Formosa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Formosa
CUIT NUMERO	30-60620194-6
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

Ministerio de Economía

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 282/2001

Exímese al Banco de Santa Fe S.A. —en liquidación— de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 13/7/2001

VISTO el Expediente N° 001-000517/99 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus agregados sin acumular N° 080-004546/2000 y 001-004597/2000, ambos del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por el BANCO DE SANTA FE S.A. en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tengan a su cargo la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que el Poder Ejecutivo Provincial promulgó la Ley N° 11.387 por la cual el BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M., de acuerdo a la Ley N° 19.550 se transforma en una Sociedad Anónima. Asimismo, autoriza la privatización del BANCO DE SANTA FE S.A.

Que sin perjuicio de la transformación a que se hizo referencia, el Decreto N° 1560/97 del Poder Ejecutivo Provincial dispuso la creación de la sociedad "NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A." haciendo mención al BANCO DE SANTA FE S.A.P.E M., es decir sin considerar la transformación del mismo en S.A.

Que a los efectos del dictado del presente acto, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio consideró que siempre que se cumplan con el resto de los recursos legales, resulta indistinto hacer referencia al BANCO DE SANTA FE S.A. o al BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M., ello basándose en el pronunciamiento del Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación donde se resolvió que la entidad resultante de la transformación y privatización actuará bajo la denominación de "BANCO DE SANTA FE" con el aditamento SOCIEDAD ANONIMA, su abreviatura o la sigla S.A., o bien con el agregado, con PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o su abreviatura o la sigla S.A.P.E.M.

Que en consecuencia cabe destacar que mediante la Resolución N° 667/97 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se autoriza al NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. a operar como banco comercial minorista y dispone que a partir de la fecha de inicio de actividades queda revocada la autorización para funcionar como banco comercial que posee el BANCO DE SANTA FE S.A., en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6° de la Ley N° 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exímese al BANCO DE SANTA FE S.A. —En liquidación— de la Provincia de SANTA FE de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 454/2001

Modificación de la Disposición N° 363/2001, en relación con la documentación necesaria para acreditar la afectación de automotores al transporte de pasajeros o de carga.

Bs. As., 13/7/2001

VISTO la Disposición D.N. N° 363 del 12 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece qué documentación debe presentarse para acreditar la afectación de los automotores al transporte de pasajeros o de carga que se hubiere declarado al momento de la inscripción inicial o al peticionarse la transferencia de esos automotores, a fin de no incurrir en la multa prevista en la normativa arancelaria vigente o para abonar el arancel 17), respectivamente.

Que para acreditar la afectación declarada en oportunidad de la inscripción inicial se prevé la presentación, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la registración de este trámite, de la documentación que acredite que el automotor ha sido habilitado por algunas de las autoridades competente para la afectación declarada.

Que resulta necesario prever otra documentación para acreditar dicha afectación.

Que, asimismo, se ha considerado la alternativa de que la firma del peticionario en la declaracion jurada prevista en el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto pueda ser estampada en presencia del comerciante habitualista facultado para certificar firmas en la Solicitud Tipo "01".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D. H. N° 491/01 y por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del segundo párrafo del artículo 1° de la Disposición D.N. N° 363/2001 por el siguiente:

"La firma del peticionario en dicha declaración podrá ser estampada ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o ante persona ha-

bilitada por el comerciante habitualista que hubiera certificado la firma del peticionario en la Solicitud Tipo "01", o bien encontrarse certificada por Escribano Público."

Art. 2° — Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Disposición D.N. N° 363/2001, por el siguiente:

"Artículo 2° — Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la inscripción inicial, deberá acreditarse ante el Registro Seccional interviniente que el automotor se encuentra afectado según se declaró, presentando alternativamente la documentación que a continuación se indica:

a) Habilitación emanada de autoridad jurisdiccional: Estado Nacional, Provincial o Municipal.

b) Certificado de cobertura de la unidad, emitido por la aseguradora, donde conste dicha afectación."

Art. 3° — Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Disposición D.N. N° 363/2001, por el siguiente:

"Artículo 4° — Al momento de peticionarse la transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, y siempre que se trate de automotores cuyo tipo fuere alguno de los que se detallan en la tabla que obra como Anexo I de la presente, deberá presentarse al Registro Seccional interviniente para acreditar la afectación invocada, la documentación prevista en los incisos a) y b) del artículo 2°".

Art. 4° — La documentación original acompañada para acreditar la afectación del automotor será devuelta al presentante y el Registro Seccional glosará al Legajo B fotocopia debidamente intervenida.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3723/2001

Otórgase un plazo para que los importadores de alimentos comuniquen las direcciones de nuevos depósitos al Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 13/7/2001

VISTO la Ley 18.284, el Decreto N° 1812/92 y el Decreto N° 1490/92, y el Expediente N° 1-47-2110-1928-01-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 18.284 la Autoridad Sanitaria Nacional está facultada para verificar las condiciones higiéndico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que según lo establecido en el Decreto N° 1812/92, referido a la importación de alimentos y su control, es posible autorizar la entrega de la mercadería sin derecho a uso, a requerimiento del importador, debiendo declarar éste, que se constituye fiel depositario de la misma hasta que la autoridad sanitaria competente autorice su libre circulación.

Que a los efectos de llevar a cabo procedimientos de prevención y protección de la salud de la población es imprescindible mantener actualizado el Registro Unico de Productos y Establecimientos.

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario que la Base de Datos del Instituto Nacional de Alimentos se encuentren actualizados todos los domicilios de los depósitos de los importadores/exportadores.

Que asimismo debe establecerse un plazo para regularizar los cambios de domicilios de los depósitos habilitados y/o incorporación de nuevos depósitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase un plazo de 30 (treinta) días para que los importadores de alimentos que hayan efectuado cambio de domicilio del depósito habilitado y/o por razones operativas se hayan visto obligados a incorporar nuevos depósitos, comuniquen las direcciones de los mismos al Instituto Nacional de Alimentos iniciando el trámite correspondiente.

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Disposición 8/2001-SSP

Bs. As., 27/6/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 2001, en la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Entidad 850 - Administración Nacional de Seguridad Social, a efectos de hacer frente al pago del seguro de riesgos del trabajo (ART), originado en la sanción del Decreto N° 1278/00 con entrada en vigencia a partir del mes de marzo de 2001.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3015/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Número de inscripción: 11-1636
Tipo: REPETIDORA DE UHF
Marca: VERTEX
Modelo: VXR 5000 UHF

Disposición 3016/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Número de inscripción: 10-1632
Tipo: REPETIDORA DE VHF
Marca: VERTEX
Modelo: VXR 5000 VHF

Disposición 3017/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CENTRAL STATION ARGENTINA S.R.L.
Número de inscripción 18-1553
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
marca: EDALGUI
Modelo: TX-2

Disposición 3018/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2378
Solicitante: CEBALLOS, SERGIO DANIEL
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: ZCOM
Modelo: WL2450

Disposición 3019/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 61-2375-P
Solicitante: SONY ARGENTINA S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SONY
Modelo: IT-B7 Regulado

Disposición 3020/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 61-2379-P
Solicitante: SONY ARGENTINA S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SONY
Modelo: IT-B1 Regulado

Disposición 3021/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 10-2376
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 ELITE (VHF)

Disposición 3022/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2381
Solicitante: SONY ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: AMBIT
Modelo: T62M159.00

Disposición 3023/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2382
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: HARRIS
Modelo: AURORA 2400

Disposición 3024/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna.
Número: 16-2383
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: HARRIS
Modelo: AURORA 5800

Disposición 3025/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 10-2377
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 ELITE (UHF)

Disposición 3026/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1200
Tipo: Router
Marca: MOTOROLA
Modelo: VANGUARD 6455

Disposición 3027/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001
Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1201
Tipo: Router
Marca: MOTOROLA
Modelo: VANGUARD 6560

Disposición 3028/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1202
Tipo: Router
Marca: MOTOROLA
Modelo: VANGUARD 7310

Disposición 3029/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1023
Tipo: Router
Marca: MOTOROLA
Modelo: VANGUARD 320

Disposición 3030/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1204
Tipo: Router
Marca: MOTOROLA
Modelo: VANGUARD 6435

Disposición 3031/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1205
Tipo: Router
Marca: MOTOROLA
Modelo: VANGUARD 7330

Disposición 3032/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SEGDATRON S.R.L.
Codificación: C-1199
Tipo: Interfaz
Marca: PICTURE TEL
Modelo: QUAD BRI BR 4

Disposición 3033/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: NERA ARGENTINA S.A.
N° de inscripción en Comercialización: AL-30-1393

Disposición 3034/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: CREDIL S.R.L.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1394

Disposición 3035/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1395

Disposición 3036/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Modificar el texto de la Disposición GI N° 2507/2001 dada en el expediente N° 2119/2001, en cuanto se refiere a la designación del solicitante, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Número de Inscripción: C-1193
Tipo: Router
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: AP 1000

Disposición 3037/2001-GI

Bs. As., 29/6/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2380
Solicitante: LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: MULTITECH SYSTEM
Modelo: MT3334SMI



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1125/2001

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el expediente N° 1622-COMFER/98; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha dictado la Resolución COMFER 513/98 publicada en el Boletín Oficial el 27/07/98, la que instrumenta un régimen de exención para el pago del gravamen a los servicios de radiodifusión contemplado en el artículo 73 y siguientes de la ley 22.285, siendo los beneficiarios aquellos "que se hallen comprendidos en la Ley N° 24.955 y ... los que acrediten haber sido afectados por condiciones climáticas adversas, conexas con la Ley citada" (art. 1°, resolución citada).

Que, asimismo, establece que "los servicios de radiodifusión ubicados en zonas no comprendidas en la Ley N° 24.955, deberán como condición previa para la iniciación del trámite de solicitud de exención, adjuntar copia de la Ley, Decreto u Ordenanza, en la que se declara el estado de emergencia, en la localidad o zona donde la misma se halle asentada" (art. 2°).

Que el resto de las normas que integran el citado acto administrativo constituyen disposiciones que reglamentan los requisitos y demás condiciones para poder acceder a las exenciones que aquél consagra.

Que, en síntesis, puede sostenerse que el acto administrativo de mentas contempla el otorgamiento de exenciones para el pago del gravamen a la radiodifusión a quienes acrediten, mediante los requisitos previstos por la propia norma de excepción, hallarse en las comúnmente denominadas "zonas de emergencia" o "zonas de desastre", es decir, por razones climatológicas, todo con fundamento normativo en lo normado en los artículos 95, inciso d) y 100, inciso a) de la Ley de Radiodifusión.

Que, ahora bien, en los extensos considerandos de la Resolución COMFER 921/00, publicada en el Boletín el 20/09/2000 y cuyos fundamentos se dan aquí por reproducidos, se vierten numerosas consideraciones relacionadas con las normas constitucionales y legales que gobiernan en general el otorgamiento de exenciones impositivas y, en particular, la relativa al gravamen contemplado en el artículo 73 y siguientes de la Ley de Radiodifusión.

Que como conclusión más significante, puede citarse lo dispuesto en su artículo 1° de la parte resolutiva de dicho acto administrativo, en el que se establece: "Deniéganse las solicitudes de exención de gravámenes a la radiodifusión formuladas en el marco de lo dispuesto en el artículo 100, inciso a) de la Ley N° 22.285, pendientes aún de resolución, en las que los licenciatarios no cumplan con la condición de hallarse ubicados en zonas de frontera o de fomento, de conformidad con los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente".

Que ello es así, toda vez que, tal como se explicita en uno de los considerandos de la Resolución COMFER 921/00, "la exención contemplada en el artículo 100, inciso a) de la Ley de Radiodifusión requiere para su procedencia que los titulares de los servicios de radiodifusión que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentren ubicados en zonas de fomento o de frontera, entendidos estos términos en función de las normas reglamentarias ya comentadas", conclusión ésa que coincide plenamente con lo dispuesto en el artículo 57 del decreto reglamentario de la ley 22.285, en cuanto prescribe que "Sólo los titulares de servicios cuya estación de origen se encuentre localizada en zonas de frontera o de fomento, podrán beneficiarse con las exenciones establecidas por el artículo 100 de la ley".

Que lo expuesto equivale a afirmar que el otorgamiento de exenciones para el pago del gravamen a la radiodifusión con base en el artículo 100 de la Ley de Radiodifusión, respecto de servicios de radiodifusión que no se encuentran ubicados en zonas de fomento o de frontera, resulta absolutamente inconstitucional, constituyéndose los actos administrativos que así lo hagan en nulos de nulidad absoluta e insanable por estar viciados en sus elementos esenciales competencia, causa, objeto y finalidad [art. 7°, puntos a), b), c) y f) de la ley 19.549, t.v., respectivamente].

Que tal es el caso de la Resolución COMFER 513/98, la que menciona por una parte en sus considerandos que "el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 95 inciso d) y 100 inciso a) de la Ley N° 22.285", pero por otro lado resuelve el otorgamiento de la exención contemplada en la última disposición legal citada para servicios de radiodifusión ubicados en "zonas de emergencia o de desastre", cuando no existe norma legal o infralegal alguna que autorice el otorgamiento de exenciones para el pago del gravamen a la radiodifusión en tales supuestos, mucho menos el ya aludido artículo 100, inciso a) de la Ley de Radiodifusión.

Que en tales condiciones, siendo que la Resolución COMFER 513/98 ha sido dictada con evidente apartamiento de lo preceptuado en normas constitucionales (arts. 4, 16 y 17, entre otros) y legales (arts. 100 de la Ley de Radiodifusión y 57 de su reglamentación, entre otros) aplicables al caso, cabe concluir sin hesitación alguna que la misma resulta un acto administrativo afectado de nulidad absoluta, por tanto irregular, debiendo en consecuencia, en la hipótesis de que se tratase de un acto administrativo de alcance individual, ser revocado en sede administrativa en los términos del artículo 17 de la ley nacional de procedimientos administrativos.

Que como la Resolución COMFER 513/98 constituye un acto de alcance general, la consecuencia jurídica que corresponde por la existencia de tales vicios de nulidad absoluta es proceder a su derogación en los términos del artículo 83 de la reglamentación de la ley nacional de procedimientos administrativos, resultando aplicable lo sostenido por autorizada doctrina en orden a que "La derogación es al acto de alcance general lo que la revocación al acto administrativo" (Tomás Hutchinson, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, 5a. Edición, Buenos Aires, 2000, pág. 342).

Que dicha norma reglamentaria prevé que "Los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte y aun mediante recursos en los casos en que éste fuere procedente. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de las normas anteriores y con indemnización de los daños efectivamente sufridos por los administrados".

Que, al respecto, se observa que a fs. 46 de las actuaciones de marras luce un informe elaborado por la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, en el cual se expresa que en la actualidad no existe ningún derecho conferido al amparo de lo normado en la Resolución COMFER 513/98 que se esté cumpliendo, restando sólo solicitudes de exención con base en aquella norma pero pendientes de resolución, lo que autoriza a concluir que no procedería indemnizar ningún daño como consecuencia de la derogación propuesta, en razón de que los solicitantes sólo poseen un derecho en expectativa y no un derecho adquirido, el que sólo existiría de mediar un acto individual de aplicación de lo dispuesto en el citado acto de alcance general.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 98 de fecha 21 de diciembre de 1999 y por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285.

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase por ilegitimidad la Resolución COMFER 513/98, dejándose a salvo los derechos adquiridos ya cumplidos de quienes obtuvieron en su oportunidad exenciones basadas en dicha norma reglamentaria.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 N° 357.645 v. 18/7/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1127/2001

Bs. As., 12/7/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1230.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma denominada "PATAGONIA CENTRAL S.R.L. (e.f.)", integrada por Jorge José BATINIC y Marco Antonio GARGALLO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RADA TILLY, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, solo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RADA TILLY, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma "PATAGONIA CENTRAL S.R.L. (e.f.)" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de RADA TILLY.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por “PATAGONIA CENTRAL S.R.L. (e.f.)” se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la firma peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma denominada “PATAGONIA CENTRAL S.R.L. (e.f.)”, integrada por los señores Jorge José BATINIC (D.N.I. N° 5.413.375) y Marco Antonio GARGALLO (D.N.I. N° 10.028.487), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF433”, de la localidad de RADA TILLY, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16 COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DIEZ ($ 16.010.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 Nº 357.643 v. 18/7/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1128/2001

Bs. As., 12/7/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3168.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Efigenia del Rosario BAEZA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora BAEZA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de GOBERNADOR COSTA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora BAEZA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Efigenia del Rosario BAEZA (DNI N° 16.280.231), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF431”, de la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 2.620), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 N° 357.644 v. 18/7/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1129/2001

Bs. As., 12/7/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1316.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Ignacio PERALTA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PERALTA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría F, para la ciudad de TRELEW.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor Juan Ignacio PERALTA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Ignacio PERALTA (DNI N° 18.538.662), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF420”, de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 20.820), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 N° 357.641 v. 18/7/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Conjunta N° 1/2001-SSGP y 1123/2001-COMFER

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente N° 1051/2001 del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones Conjuntas de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 049 del 3 de marzo de 1998, N° 214 del 5 de octubre de 1998, N° 100 del 4 de junio de 1999 y la Resolución de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 26 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) prevé los Sistemas de Selección como fundamento de ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las resoluciones conjuntas y la resolución simple citadas en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia especifica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Señor INTERVENTOR en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección Area Administrativa y Jurídica previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios, al Ingeniero José WYSZOGROD (D.N.I. N° 4.140.114), a la Doctora Nora Claudia LUZI (D.N.I. N° 17.683.899), al Contador Público Nacional Moisés LICHTMAJER (L.E. N° 7.066.973), al Contador Público Nacional Leandro Manuel IGLESIAS (D.N.I. N° 16.582.481) y al Doctor Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359) para cubrir los cargos existentes y los que los reemplacen, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Desígnase como miembros del Comité de Selección Area Técnica Planeamiento y Supervisión previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios, al Ingeniero José WYSZOGROD (D.N.I. N° 4.140.114), a la Doctora Nora Claudia LUZI (D.N.I. N° 17.683.899), al Ingeniero Juan Carlos AVERZA (L.E. N° 4.180.381) al Contador Público Nacional Pablo Luis SANTOS (D.N.I. N° 13.508.351) y al Contador Público Nacional Leandro Manuel IGLESIAS (D.N.I. N° 16.582.481) para cubrir los cargos existentes y los que los reemplacen, que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón, Secretario para la Modernización del Estado, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. Gustavo F. López, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION DE RECURSOS Y SUMARIOS	II
COORDINACION GENERAL DICTAMENES	V
COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS,	
SALIDAS Y ARCHIVO	V
DIRECCION DE PERSONAL	II
DIRECCION DE RECURSOS ECONOMICO FINANCIEROS	II
DIRECCION DE FORMACION CULTURAL Y EDUCATIVA	III

ANEXO II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	II
DIRECCION ADJUDICACION DE LICENCIAS	II
COORDINACION DE RADIO	III
DIRECCION DE FISCALIZACION DE EMISIONES	II
COORDINACION GENERAL CENTROS DE SUPERVISION	V
COORDINACION DE ANALISIS DE CONTENIDOS	V

e. 18/7 N° 357.646 v. 18/7/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1248/2001

Bs. As., 12/7/2001

VISTO lo dispuesto por la Resolución 812/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se establece un régimen para el otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición conforme la facultad establecida por el artículo 34 in fine de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución 812/01 se dispone que los proyectos que se presenten serán tratados por el Comité de Evaluación allí dispuesto.

Que hasta la fecha de dictado de la presente Resolución, no se ha designado al Comité de Evaluación que debe dictaminar respecto de los proyectos que se presenten, comprendidos en los términos de la Resolución 812/01.

Que se da el caso de proyectos en los cuales se intentaría iniciar el rodaje de los mismos, lo que impediría su tratamiento por el Comité de Evaluación en razón de que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Resolución 812/01, el proyecto debe presentarse antes del inicio de rodaje.

Que asimismo, el artículo 11 de la citada Resolución dispone que la misma se aplicará a los proyectos que se presenten con posterioridad a su vigencia, ocurrido ello el 12 de mayo de 2001.

Que en razón de todo lo expuesto se plantea la situación de proyectos que ven dificultado el inicio de sus rodajes pues si así lo hicieran no podrían concedérsele el subsidio por otros medios de exhibición, no pudiendo los aludidos proyectos ser evaluados ya que aún no se ha nombrado al Comité encargado de ello.

Que por ello corresponde arbitrar una solución que contemple los casos mencionados, permitiendo a los titulares de proyectos que acrediten haber iniciado el rodaje antes de la designación del Comité que debe intervenir en los términos de la Resolución 812/01, puedan optar entre la aplicación de la misma o de la Resolución 49/95 (t.o. Resolución 428/96) en relación con sus proyectos.

Que en tal sentido y en el marco de lo que se dispone en la presente Resolución, se estima oportuno resolver que la opción por el régimen dispuesto por la Resolución 49/95 (t.o. Resolución 428/96) excluirá la aplicación de lo dispuesto por la Resolución 815/01 respecto del proyecto de que se trate.

Que corresponde dictar Resolución respecto de la cuestión.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer que los proyectos de películas nacionales de largometraje que se hayan presentado entre el inicio de la vigencia de la Resolución 812/01 —12 de mayo de 2001— y la fecha de la Resolución que tenga por constituido el Comité Evaluador de proyectos, y acrediten, con cumplimiento de lo dispuesto de la Resolución 1173/01, el inicio de rodaje de las mismas en el citado período, podrán optar entre ser comprendidos en las previsiones de la Resolución 812/01 o en aquellas de la Resolución 49/95 (t.o. Resolución 428/96). El ejercicio de la opción deberá formularse en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — En el caso de optarse por la aplicación de la Resolución 812/01, quedará dispensado en los casos comprendidos en la presente Resolución, el haberse iniciado el rodaje con anterioridad a la presentación del proyecto, ello a los fines de lo dispuesto por el artículo 1° de la citada Resolución 812/01.

ARTICULO 3° — La opción por la aplicación del régimen establecido en la Resolución 49/95 (t.o. Resolución 428/96) importará la exclusión del proyecto de que se trate, de las previsiones de la Resolución 815/01.

ARTICULO 4°— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/7 Nº 357.467 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 347/2001- (AFIP)

Disposición N° 390/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 6/7/2001

VISTO la Disposición N° 390/99 (D.P.) del 17 de agosto de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado oportunamente, conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Juan Andrés REVERENDO para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el Contador Público REVERENDO viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad de Estructura de que se trata.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular queda diferida hasta que se supere la prohibición establecida en el artículo 21 de la Ley N° 25.401 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Seleccionar al Contador Público Juan Andrés REVERENDO (Legajo N° 35.630/85), para cubrir el cargo de Jefe de Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2° — El Contador Público Juan Andrés REVERENDO continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad del mismo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 18/7 Nº 357.557 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Art. 10°

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/2002

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION	código
30-50209945-7	FREZZI S A C I A Y G	0	100	4

Firma: Cdor. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Carácter: Jefe Int. Región Córdoba.

e. 18/7 N° 357.729 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-16593031-3	CALANDRIA, JORGE JUAN	0	100	CORDISCO, Rosana	JEFE (Int) AGENCIA	129	AG. SEDE N° 2

Anexo III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68365507-0	INDUSTRIAS QUIMICAS DEM SA	0	100	CARLOS M. PORCAR	JEFE A CARGO	128	REG. MERCEDES
20-06166890-0	LAZZARO ALDO ALBERTO	0	100	CP J. M. NIETO	A/C REGION	851	REG. ROSARIO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64561190-6	MACOCO S.A.	0	100	E. LUIS DE SOGOS	JEFE DISTRITO	106	DTO. BOLIVAR
30-59960821-0	HORACIO M. PEÑARANDA E HIJOS S.H.	0	57.55	E. LUIS DE SOGOS	JEFE DISTRITO	106	DTO. BOLIVAR
30-51212012-8	CASADEI T. CASADEI SERGIO Y CASADEI N.	0	100	GASPAR J. RATTO	JEFE (INT.) DTO.	123	DTO. LINCOLN
30-53426420-4	COOP. AGRÍCOLA GANADERA DE GARRE	0	53	Horacio PONZONI	a/c Reg Bahía Bl.	109	DTO.CARHUÉ
30-62592198-4	CAYRE S.A.	0	100	DOMINGO BIRCHER	JEFE REGION	858	AG. SEDE S.FE
30-99915496-0	Dirección General de Servicios Públicos	0	100	María Dolores Páez	Jefe a/c Región	433	Distrito Trelew
30-67370290-9	Distribuidora Copacho de Luis Navarro y Otro	0	100	María Dolores Páez	Jefe a/c Región	832	Dto. Río Gallegos
30-51118006-2	Víctor A. Cabeza S.A.	0	100	María Dolores Páez	Jefe a/c Región	435	Dto. Río Grande
30-66940016-7	TURIN S.A.	0	85	S. D. AGATILLO	Jefe Distrito	282	VILLA MARIA
30-66883524-0	Boero Lenci B. Boero Néstor J. y Boero S.	0	20.5	BAEZ Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General De Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/7 N° 357.731 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-53839114-6	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-70266986-9	CTI PCS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/7 N° 357.743 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66208635-1	FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S A	0	100.00	NAPPA EDUARDO	JEFE AGENCIA N° 43	043	AGENCIA N° 43
30-68629131-2	CLUB DE SIEMBRA DEL PILAR CEO DE MANCIANA Y TRIGO SH	0	51.00	MENDEZ PATRICIA ALEJANDRA	JEFE AGENCIA N° 8	008	AGENCIA N° 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-02906392-9	TAPIA BLANCA ETHEL	0	100.00	AUSILI ANALIA	JEFE (INT) AGENCIA N° 13	013	AGENCIA N° 13
30-62995041-5	YENADI S.A.	0	100.00	VERGNORY EDUARDO	JEFE AGENCIA N° 47	047	AGENCIA N° 47

Anexo III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68248521-9	CEBILES S R L	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-69620713-1	CHEP ARGENTINA S.A.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68711225-9	AD SELECTIVE S.A.	0	75.55	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6
30-70444524-1	TRIGALIA S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/7 N° 357.744 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 300/01-(SGRH)

S/finalización de funciones, designación de Jefaturas Interinas y Supervisoras Interinas de Equipos de Fiscalización en jurisdicción de la Región Salta.

Bs. As., 6/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone dar por finalizadas funciones y designar en el carácter de Jefas Interinas de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Salta y del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, a las Contadoras Públicas Graciela Magdalena LESICH de MAZA y Susana Beatriz RAMOS, en ese orden.

Que dichas designaciones deben considerarse "en comisión" con percepción de viáticos por el término de UN (1) MES y DOS (2) MESES, respectivamente.

Que al vencimiento de los plazos de las comisiones a que se hace referencia en el considerando anterior y de no formularse objeciones a la actuación de las nombradas, continuarán actuando en el carácter de Jefas Interinas de las dependencias citadas precedentemente.

Que asimismo, gestiona designar a las Contadoras Públicas Alicia del Valle NIETO y Marta Susana NIETO en el carácter de Supervisoras Interinas de los Equipos de Fiscalización 1 "C" y 1 "D" de la División Fiscalización N° 1 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a las agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Salta:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Alejandra María Silvina ESCOTORIN (legajo N° 33.267/28)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE SALTA
Cont. Púb. Graciela Magdalena LESICH de MAZA (legajo N° 33.671/16)	DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

ARTICULO 2° — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Salta "en comisión" con percepción de viáticos por el término de UN (1) MES, a la Contadora Pública Graciela Magdalena LESICH de MAZA.

ARTICULO 3° — Designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, "en comisión" con percepción de viáticos por el término de DOS (2) MESES, a la Contadora Pública Susana Beatriz RAMOS (legajo N° 38.443/40).

ARTICULO 4° — Establecer que al vencimiento de las comisiones a las que se hace referencias en los artículos 2° y 3° y de no formularse objeciones al desempeño de las nombradas, las mismas continuarán actuando como Jefas Interinas de las dependencias mencionadas.

ARTICULO 5° — Designar a las agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Supervisoras Interinas en el Equipo de Fiscalización que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Salta:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Alicia del Valle NIETO (legajo N° 24.155/81)	1 "C" DE LA DIVISION FISCALIZACION N° 1
Cont. Púb. Marta Susana NIETO (legajo N° 24.370/74)	1 "D" DE LA DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ L. FONTAU, Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/7 N° 357.560 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PALERMO

Disposición N° 86/01 (REGION PALERMO)

Comisión de recepción definitiva. Región Palermo. Su modificación.

VISTO la Disposición N° 6/01 de fecha 6 de febrero de 2001 de Región Palermo y

CONSIDERANDO:

Que necesidades funcionales hacen procedente modificar la designación de los miembros integrantes de la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 7° de la Disposición N° 870/00 (A.F.I.P.) procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION PALERMO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reemplazar a los integrantes de la comisión creada mediante Disposición 6/01 Región Palermo.

ARTICULO 2° — Designar con carácter de miembros titulares a los agentes Carlos Alberto Saccani (Legajo N° 32.608/09), Mario Alberto Stein (Legajo N° 23.284/02) y Guillermo Héctor González (Legajo 22.698/95) y como miembros suplentes a los agentes Javier Adrián Kukulansky (Legajo 35.073/97) y María Laura Barisio D'Angelo (Legajo N° 34.179/60) y Roberto Barrett (Legajo N° 28.294/74).

ARTICULO 3° — Establecer que en caso de ausencia o impedimento, cada miembro titular será reemplazado en primer término por el suplente designado bajo el mismo número de orden.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Región Palermo.

e. 18/7 N° 357.466 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION POSADAS

Disposición N° 50/01 (RG POSA)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos

Posadas, 14/6/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Posadas propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos para las jefaturas de división.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la disposición N° 146/00 (AFIP) y de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la misma, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE A/C DE REGION POSADAS DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de divisiones de la Región Posadas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DIVISION TECNICO JURIDICA	DIVISION FISCALIZACION 1 DIVISION FISCALIZACION 2
DIVISION FISCALIZACION 1	DIVISION FISCALIZACION 2 AGENCIA SEDE POSADAS
DIVISION FISCALIZACION 2	DIVISION FISCALIZACION 1 AGENCIA SEDE POSADAS
DIVISION CAPACITACION	DIVISION TECNICO JURIDICA DIVISION FISCALIZACION 1

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. M. ALEJANDRA DAHLGREN SANTALUCIA, Jefa División Técnico Jurídica a/c Región Posadas.

e. 18/7 N° 357.483 v. 18/7/2001

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial del día 12-06-01, página en la publicación de la Resolución General N° 844 A.F.I.P., se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

30-61654724-0 MAGNONI ALFONSO Y VICENTE 10/10.2

DEBE DECIR:

30-61651724-0 MAGNONI ALFONSO Y VICENTE 10/10.2

e. 18/7 N° 357.823 v. 18/7/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe Dpto. Proc. Leg. Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
601.346/01	WALL VISION S.A.	970	7.117	5.164

e. 18/7 N° 357.454 v. 18/7/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). Fdo. Dra. MARIA C. GIULIANI, Jefe (Inf.) Sec. Act. N° 1.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
605.068/97	MERCOSUR CONT. SERVICE S.A.	970	448,50	372,45
603.030/98	APROTEX S.A.	970	116.503,42	77.306,98
602.448/00	FRANCOIZ CORUZZI (Pas. francés N° 751596006726)	970	5.948	3.955

e. 18/7 N° 357.455 v. 18/7/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). Fdo.: Dr. GUSTAVO J. CASTILLO 2° Jefe Sec. Act. N° 1.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
604.090/96	SLUTEX S.A.	970	58.169,41	29.427,40
600.508/97	JUAN JOSE DAGA	972		3.382,85
604.710/96	MUSGRAVE PTI LTDA.	970	14.915,31	12.947,15

e. 18/7 N° 357.457 v. 18/7/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe Dpto. Proc. Leg. Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
603.213/00	DEADORO S.A.	970	69.165	30.102,30
603.116/01	SR. RAI GIRISH	970	3.094	1.897
603.113/00	SR. ANDRES KAMPESKOG	970	2.660,84	1.631,42

e. 18/7 N° 357.458 v. 18/7/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del c.a.). Fdo.: Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI Jefa Div. Sec. de Act. N° 1.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
600.414/97	TEXPO S.A.	970	863,28	713,30
	LA PRIMERA CIA. ARG. DE SEG.		863,28	
601.951/00	RODRIGUEZ JULIO ALBERTO C.U.I.T. 20-14617321-8	970	39.177,09	22.855,83
606.786/96	AITOR IDER BALBO S.A.	970	43.084,71	29.858,71

e. 18/7 N° 357.459 v. 18/7/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a FLORENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. que el expediente EAAA 601.947/98, en trámite por ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación N° 1, sito en Paseo Colón 635, 2° piso Of. 237, Capital Federal, se ha dictado Resolución de Pla N° 1755/01, que en su parte pertinente se ha resuelto: "Buenos Aires, 30 de marzo de 2001… ARTICULO 3°) Formular Cargo por $ 4677 (pesos cuatro mil seiscientos setenta y siete) en concepto de tributos, con más sus intereses en los términos del art. 794 del C.A., intimando su pago a la firma y a la aseguradora, bajo apercibimiento de hacer aplicación a lo previsto en los arts. 1122 y cc. del C.A., con los mismos alcances que los indicados en el art. 1a…ARTICULO 5a: Regístrese. Notifíquese a la firma y a la aseguradora…". Fdo.: ALBERTO J. FERNANDEZ – 2°. Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/7 N° 357.461 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2° Jefe. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
604099/94	TRADEL SUR S.A.	987	$ 552,34	
602883/98	NANCY JIMENEZ	987	$ 595	
603846/99	GANG HOH HAHN	987	$ 1.479	
603960/98	JOSE LUIS ACUÑA RODRIGUEZ	987	$ 1.894	
603960/98	RUTH PATRICIA CALDIN VEIZADO	987	$ 1.894	
602326/99	MARCELO GUSTAVO ROBLES	977	$ 1.151,54	

e. 18/7 N° 357.464 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2° Jefe. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
601506/99	ISMAEL RICARDO VERON	986	$ 4.969	
601506/99	LUIS IGNACIO FROS	986	$ 4.969	

e. 18/7 N° 357.465 v. 18/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 27 de julio del 2001, en el horario de 8,00 a 12,00 horas, conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
31/01	RAMOS SARUCO, MERCEDES	ART. 987 DE LA LEY 22.415
34/01	DELGADO, SERGIO	ART. 985 DE LA LEY 22.415
36/01	CONDORI, TERESA	ART. 987 DE LA LEY 22.415
38/01	ALVAREZ, JULIO ALBERTO	ART. 987 DE LA LEY 22.415
44/01	ARANDA, MIGUEL ANGEL	ART. 987 DE LA LEY 22.415

Firmado: Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 18/7 N° 357.475 v. 18/7/2001

AFIP

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 Inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. Oscar Fernández, D.N.I. 21.618.678, con último domicilio conocido en calle Av. Urquiza 503 San Fernando (Chaco), los términos de la Resolución Fallo N° 195/01 recaída en Sumario Contencioso SA52-59/99 que se transcribe en lo pertinente:

ROSARIO, 30 DE ABRIL 2001. VISTO... RESULTA... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1RO. CONDENAR... a Oscar Fernández, D.N.I. 21.618.678...; al pago de una multa (una vez el valor en plaza de la mercadería), que asciende a PESOS SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA CENTAVOS INTIMANDOSE su cancelación, dentro de los quince días a quedar ejecutoriado el acto, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora..., con más comiso irredimible de la mercadería de que se trata... ARTICULO 2DO: INGRESAR el importe de la multa mínima impuesta, a RENTAS GENERALES (Rubro Multas)... ARTICULO 3ER: TENER por subastada la mercadería que resultó en infracción... ARTICULO 4TO: DE FORMA. RESOLUCION FALLO Nro. 195/01. SA52-59/99. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 18/7 N° 357.486 v. 18/7/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mza., 21/6/2001

Ref. SA38/00/141

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a HECTOR EDUARDO HERNANDEZ CASTRO, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 83/100 ($ 2.377,83), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador, Aduana de Mendoza.

e. 18/7 N° 357.477 v. 18/7/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mza., 21/6/2001

Ref. SA38/00/133

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a NANCY MARQUEZ VALPREDA, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 31/100 ($ 1.323,31), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador, Aduana de Mendoza.

e. 18/7 N° 357.478 v. 18/7/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mza., 21/6/2001

Ref. SA38/00/134

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ELIANA DEL CARMEN GUTIERREZ CEBALLOS, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA CON 76/100 ($ 840,76), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador, Aduana de Mendoza.

e. 18/7 N° 357.480 v. 18/7/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mza., 21/6/2001

Ref. SA38/00/137

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a JORGE EDUARDO VALDES CARDENAS, por la presunta infracción al art. 987 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 37/100 ($ 1.256,37), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.— Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador, Aduana de Mendoza.

e. 18/7 N° 357.482 v. 18/7/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 33/2000, destinado a cubrir (3) tres cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital. Doctores: Guillermo Alberto Antelo, Edmundo José Carbone, Omar Luis Díaz Solimine, Pablo Damián Heredia, Hernán Marcó, María Susana Najurieta, Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Ricardo Gustavo Recondo, Alejandro Jorge Saint Genez, Diego Carlos Sánchez, Francisco de Asís Leonardo Soto, Raúl Orestes Tettamanti, Roberto Raúl Torti, José Luis Javier Tresguerras, César Roberto Verrier y Javier Abel Antonio Zumárraga.

2) Concurso N° 36/2000, destinado a cubrir (1) un cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal. Doctores: Eugenio Bulygin, Humberto Alejandro Cimino, Rita de la Ascensión Garese, Miguel Angel Gilligan, Alfredo Eugenio López, Patricia Laura Mazzi, Eduardo Muzio, Eugenio José Raffo, Alejandro Jorge Saint Genez, Virginia Simari, Fernando Alcides Uriarte y Pedro Domingo Valle.

3) Concurso N° 38/2000, destinado a cubrir (1) un cargo de juez de cámara en un Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital. Doctores: Pablo Alberto Bacigalupo, Federico Herberto Calvete, Sergio Delgado, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Carlos Fernández, Juan Patricio García Elorrio, Jorge Humberto Gettas, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Pablo Jantus, Domingo Esteban Montanaro, Alfredo Oscar Piccardo, Juan María Ramos Padilla, Julio Mario Rojt, Jaime Alejandro Romano Cavanagh, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Ernesto Agustín Spangenberg, Ricardo Guillermo Thomas, Agustín Miguel Valotta, César Roberto Verrier y Roberto Jesús Yanzón.

4) Concurso N° 45/2000, destinado a cubrir (6) seis cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal. Doctores: Arturo José Abal, Alberto Daniel Alemán, Mirta Elba Alvarez, Néstor Armagno, Marcelo Félix Blastre, Pablo Eduardo Carossino, Francisco Civit, Cristina Clara De Gregorio, Dominga Ana Maria De Marco, Rafael Alberto Espínola, Carlos Alejandro Faggi, Carlos María Folco, Guillermo Mario Galli, Pablo Adrián Garbarino, Rita de la Ascención Garese, Claudio Patricio Gentile, Viviana Inés Geroldi, María Cecilia Gilardi Madariaga de Negre, Miguel Angel Gilligan, Fernando María González Bulnes, Guillermo Agustín Eduardo Gracia, Noemí Beatriz Jalabert, José Adalid López Mendoza, Sergio Augusto Militello, Federico Guillermo Muzio, Amalia Hebe Panelo, Sandra Fabiana Pedrini Theiler, Carlos Marcelo Pérez Wiaggio, Viviana Patricia Piñeiro, Ana María Rojas, María Alejandra Irene Salles de Anaut, Fernando Gustavo Sanz de Urquiza. Laura Carmen Segato. Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Elías Alfredo Tapia, Jorge Luis Tosi, Raquel Susana Traiman, César Roberto Verrier, Aixa Vidal Claypole, Héctor Hugo Vitale, Priscila Belén Zanniello y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731 1° piso Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 10 de agosto de 2001 en la Secretaria General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731 1° piso Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

LLAMADO A CONCURSO

Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro). Se hace saber que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca ha mudado su dirección a la calle España 1690, de esa ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Angel F. Garrote
Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de julio de 2001.

e. 16/7 N° 357.326 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1066; 1067 y 1068/01-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO "WORLD-NET" LTDA., Mat. 17.424; COOPERATIVA DE PROVISION PARA DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO COPROGAS LTDA., Mat. 9716, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y ESTIBAJES "NUEVO HORIZONTE" LTDA., Mat. 13.091; con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a la cooperativa perteneciente a la Provincia de Buenos Aires Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 N° 357.240 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCLAL notifica que por Resoluciones Nros: 1069; 1070; 1071; 1072; 1073; 1074; 1075 y 1076/01-INAES, dispuso cancelar las matrículas correspondientes a: "VELEZ SARSFIELD" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., Mat. 6495; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "COFRUTOR" LTDA., Mat. 9705; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LTDA., Mat. 18.028; "MAYOHOLDING" COOPERATIVA DE CREDITO, SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, MANDATOS, ADMINISTRATIVOS Y FIDEICOMISOS LTDA., Mat. 19.882; "COMAQ" SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LTDA., Mat. 5910; COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LTDA., Mat. 13.655; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LTDA., Mat. 15.869; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. N° 116 LA NUEVA ESPERANZA LTDA., Mat. 13.667. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 N° 357.242 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1077/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE VIALIDAD NACIONAL LTDA., Mat. 7004, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 N° 357.245 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE

Bs. As., 10/7/2001

La DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD por el presente notifica a la firma HOLLEY S.A. que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 53 de fecha 10 de abril de 2001, dictada en el Expediente N° 2002-0055-000143/00-7, se le aplica una multa de pesos un mil ($ 1.000) conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 8660/63 (modificado por las Leyes Nros. 21.150 y 22.577 y Decreto N° 341/92), por haber transgredido el artículo 22 del Decreto N° 92.767/36 (Reglamentario de la Ley N° 11.843), que deberá ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente, puede interponer recurso de apelación por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 14.156, modificatorio de la Ley N° 11.483, el artículo 12 del Decreto-Ley N° 8660/63. Buenos Aires, — Doctor D. MARIO MASSANA WILSON

e. 16/7 N° 357.327 v. 18/7/2001